



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS
POR EL DETERIORO AMBIENTAL**

MILENA CAROLINA DAZA SANDOVAL

MARÍA MÓNICA URBINA DAZA

TUTORA: EMA MOLINA ROYS

COLOMBIA – VALLEDUPAR /CESAR – JUNIO 2018

Resumen

El medio ambiente es entendido como aquella interacción de elementos físicos, biológicos, económicos, bióticos, abióticos y culturales que afectan directa o indirectamente la vida del ser humano y por tanto es importante su cuidado y preservación. Sin embargo, en la búsqueda del desarrollo se ha venido deteriorando cada vez más este entorno ambiental. Particularmente Colombia que además de ser uno de los países con mayores riquezas naturales en todo el mundo, hoy por hoy también se encuentra en la lista de los más contaminados.

El panorama es trágico ya que Colombia cuenta con los elementos naturales para ser una potencia mundial, pero estas son desaprovechadas y peor aún, menoscabadas. Son muchas causas que propician este deterioro, pero entre las más comunes y con mayor incidencia se hallan todas aquellas prácticas industriales, mineras e inclusive la deforestación, esto debido a los desechos químicos y residuos sólidos que producen, sumado a la destrucción de hábitats completos. Así, la problemática que se aborda en este trabajo de investigación es lo concerniente a aquellos daños ambientales que se ocasionan bajo la dirección de un servidor público, como lo son aquellos casos en los que negligentemente conceden permisos o licencias ambientales a sabiendas del detrimento ambiental que esta ocasionara.

Por lo anterior y bajo la consideración de que la legislación colombiana no establece tipos penales especiales para estos crímenes ambientales cometidos por personas privilegiadas dentro de la sociedad. Por tal razón es necesario que no solo apliquen criterios objetivos de responsabilidad, sino que además estos integren la responsabilidad administrativa, civil y penal, de modo que se garantice una reparación integral del daño ambiental, se respete el deber constitucional de preservar el medio ambiente y que se castigue ejemplarmente a estos funcionarios.

Palabras Claves: *Medio Ambiente, Servidor Público, Deber Constitucional, Vida, Responsabilidad, Desarrollo Sostenible, Contaminación.*

Abstract

The environment is understood as that interaction of physical, biological, economic, biotic, abiotic and cultural elements that directly or indirectly affect the life of the human being and therefore its care and preservation is important. However, in the search for development this environmental environment has been deteriorating more and more. Particularly Colombia which, in addition to being one of the countries with the greatest natural wealth in the world, is now also on the list of the most contaminated.

The picture is tragic because Colombia has the natural elements to be a world power, but these are untapped and worse, undermined. There are many causes that cause this deterioration, but among the most common and with greater incidence are all those industrial practices, mining and even deforestation, this due to the chemical waste and solid waste they produce, added to the destruction of complete habitats. Thus, the problem addressed in this research work concerns the environmental damage that occurs under the direction of a public servant, such as those cases in which they negligently grant permits or environmental licenses knowing the environmental detriment this will cause.

For the foregoing and under the consideration that the Colombian legislation does not establish special criminal types for these environmental crimes committed by privileged persons within society. For this reason, it is necessary not only to apply objective criteria of responsibility, but also to integrate administrative, civil and criminal responsibility, so as to guarantee an integral reparation of environmental damage, respect the constitutional duty to preserve the environment and that these officials be punished exemplarily.

Key Words: *Environment, Public Server, Constitutional Duty, Life, Responsibility, Sustainable Development, Pollution.*

Introducción

En este trabajo de investigación se pretende ejecutar lo expuesto oportunamente en el anteproyecto, por esta razón se atenderá a los objetivos específicos planteados estos son: a) Determinar las causas y consecuencias que produce la crisis medioambiental presentada en Colombia y sus diferentes escenarios b) Realizar un estudio de derecho comparado en torno a la responsabilidad de los funcionarios públicos por delitos o afectaciones contra el medio ambiente; y c) Determinar el título de imputación de la responsabilidad del servidor público. Lo anterior con la intención de alcanzar el objetivo general que es analizar la responsabilidad de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones atenten directa o indirectamente contra el medio ambiente en Colombia.

Siguiendo con el orden de ideas, para lograr estos objetivos es indispensable enmarcar la labor investigativa dentro de los parámetros propios del enfoque cualitativo y valerse de técnicas de investigación tales como la heurística, la hermenéutica jurídica, la observación, entre otros. Del mismo modo es de gran importancia atender a este asunto en la medida que el medio ambiente es un elemento esencial para la vida del ser humano y respectivamente, en consideración a que los servidores públicos son en quienes primeramente recae el deber de velar por el cuidado y preservación del entorno ambiental.

En este sentido, es pertinente primeramente describir y recopilar la información bibliográfica tendiente a esclarecer la concepción, realidad social, causas y consecuencias del deterioro ambiental y el papel del servidor público frente a esta problemática. Seguidamente se estudiarán la crisis ambiental en los distintos escenarios jurídicos internacionales a fin de tener una visión holística del problema de investigación. Finalmente se concertarán todos los datos obtenidos y se indicara la forma como Colombia asume la crisis y en paralelo proponer estrategias que, conforme al estudio realizado son las más pertinentes para el efectivo cumplimiento del deber constitucional de preservar el medio ambiente.

Capítulo I

Crisis Ambiental: Causas y Consecuencias

A continuación, se desarrollará el objetivo específico primero referente a determinar las causas y consecuencias que produce la crisis medioambiental presentada en Colombia y sus diferentes escenarios. Por tal motivo se realizará una investigación de tipo descriptivo y bibliográfico, en donde además se apliquen los principios del enfoque cualitativo y se haga uso irremediable de la heurística, la hermenéutica y la observación como técnicas de recolección de información.

Es importante atender y señalar las causas, consecuencias y escenarios que desenvuelven la crisis ambiental en la medida que permitirá tener un dimensionamiento y un contexto integral de la magnitud de este problema de orden mundial. Y más aún porque afecta no solo la especie humana, sino que también las especies animales y vegetales, la vida del planeta en sí. Lo expuesto se realizará con el propósito de tener claridad sobre esta realidad social, política y ambiental y de esta manera poder establecer los mecanismos idóneos para regular esta situación, en especial cuando la causa próxima del deterioro ambiental es un servidor público.

Primeramente, cabe definir el medio ambiente como “aquel conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, a largo o corto plazo, sobre los seres vivos y la actividad humana” ().¹ La ONU (1976) a través del programa de las naciones unidas para el medio ambiente (PNUMA) lo define como aquella interacción dinámica entre la naturaleza, lo social y lo cultural (Pág. 35). De este modo, es importante hacer la aclaración presentada por González (s.f.), quien dispone que no se debe confundir

¹ Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el medio Ambiente, Estocolmo, 1972, Véase la Dirección web: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

la naturaleza con el medio ambiente, ya que, el primero es un elemento o factor del segundo (pág. 1).

En otras palabras, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2002) ha señalado que:

“este concepto debe ir relacionado casi que exclusivamente con los sistemas naturales, con la protección y conservación de ecosistemas, y vistos como aquella interacción entre los factores bióticos y abióticos, sin que sobre ellos medie un análisis sobre la incidencia de aspectos socioculturales, políticos y económicos en la dinámica de estos sistemas naturales” (SINA, 2002, Pag. 17).

Esos conceptos, aunque acertados, no abarcan todo lo que comprende el entorno ambiental, en esta media no es equivocado lo expuesto por Jorge Dehays, María Delia Pereiro y Antonio Cabanilla quienes coinciden al señalar que resulta difícil proponer un concepto integral sobre el medio ambiente ya que este es muy amplio, complejo y en el intervienen innumerables factores y elementos (Nájera, 2006). Por su parte, la Real Academia de la Lengua Española define el ambiente como “ese conjunto de circunstancias exteriores al ser vivo”², definición que permite calificar como redundante el termino entorno que coloquialmente es usado. Autores como Fernández (2003), Gómez (2002) y Calaforra (2005) coinciden en definir “el medio ambiente como la interacción de elementos físicos, biológicos, económicos, sociales, culturales y estéticos que pueden afectar la vida de los seres vivos.” (pág. 6). Conforme a estas definiciones y para efectos de este trabajo, se entenderá por medio ambiente como ese conjunto de factores bióticos, abióticos y climáticos que interactúan con los elementos naturales como la tierra, el agua y el aire.

Una vez teniendo claridad sobre el concepto de medio ambiente y todo lo que comprende es preciso reflexionar acerca de la crisis ambiental, de sus causas y consecuencias. Para lo cual es preciso recalcar que no hay un momento cierto

² Véase la siguiente dirección web: <http://dle.rae.es/?id=OIQ6yC8>

desde el cual se pueda hablar del surgimiento de una crisis ambiental sin embargo autores como Reynosa Navarro (2015) han señalado que la crisis ambiental surge en la medida que el hombre fue descubriendo y perfeccionando las técnicas de agricultura, pesca, caza, técnicas de domesticación, entre otras actividades propias del hombre una vez dejó de ser nómada. Estas actividades ocasionaban un impacto negativo en el entorno ambiental por lo que solían pasar desapercibido ya era un daño mínimo. Con el desarrollo científico y tecnológico aumentaron exponencialmente las formas de causar daños graves a la naturaleza y más aún por cuanto sus aplicaciones no eran en favor del hombre sino para propiciar guerras mundiales y periodos de posguerra donde las armas químicas y biológicas dejaron heridas permanentes en la tierra (Pag.10). Lo anterior en una visión histórica de la crisis ambiental, pero refiriéndose concretamente a las causas en la actualidad se hallan las siguientes: contaminación, desarrollo industrial y deterioro de hábitats

Dentro de estos tres acápite se pueden contener la mayoría de las causas del deterioro ambiental actual, por su parte es atinente entender la contaminación como “la introducción de elementos que no son aptos ni originarios, es decir, básicamente es la presencia de cualquier sustancia u objeto que no pertenece al hábitat y provoca en él un efecto negativo” (Manuel, 2017). Tal elemento dañino puede darse en los diferentes medios que componen la naturaleza bien sea en el suelo, el aire o las fuentes fluviales. En cuanto al desarrollo industrial, se hace alusión a todas aquellas prácticas empresariales que directa o indirectamente atentan contra el medio ambiente, directamente los casos de deforestación, vertederos, uso de sustancias nocivas, prácticas mineras convencionales e indirectamente en los eventos que manejan inadecuadamente desechos tóxicos; y por último el deterioro de hábitats es un lamentable acto humano en el que se afecta el hogar de innumerables las especies animales y/o vegetales (Manuel, 2017b).

Hasta este punto, se tiene que la crisis ambiental se encuentra representada por todas aquellas actividades humanas tendientes a afectar, deteriorar o exterminar uno o varios ecosistemas, parcial o totalmente. Siguiendo con la metodología establecida, se pasarán a examinar las consecuencias más relevantes

de tal conminación y luego a describir la realidad y problemática ambiental que afronta Colombia. Las consecuencias del deterioro ambiental más apreciables son el daño a la salud e integridad de la vida humana, la pérdida de la biodiversidad, el deterioro de la capa de ozono e inclusive la pobreza.

Ahora bien, Colombia es uno de los países con mayores riquezas naturales, es poseedor del 10% de la fauna y flora mundial, cerca del 20% de las especies de aves del planeta y un tercio de las especies de primates de América. Sin embargo todas estas riquezas se encuentran en inminente peligro y entre sus causas más próximas se halla el libre acceso a los recursos naturales, flexibilidad ante los daños ambientales, actividades productivas gravosas para la naturaleza, falta de incentivos para promocionar la implementación de medios de producción amigables con el medio ambiente, falta de inversión en tratamiento de sistemas de aguas residuales y residuos sólidos, inobservancia de los funcionarios públicos respecto de las actividades productivas y falta de educación y concientización ambiental (Sánchez Pérez, 2002).

Todos estos factores determinan e influyen a un panorama ambiental cada vez más desolador y trágico para el Estado Colombiano. Según el Pérez (2002b):

“Durante los últimos veinte años, en Colombia la calidad del ambiente se ha deteriorado a tasas que no tienen precedentes, lo que ha llevado a la crisis ambiental. Crisis que se caracteriza por una alta tasa de deforestación, ocupación de áreas protegidas, alteraciones de los ecosistemas naturales reguladores del recurso (páramos y humedales), deterioro de los suelos, contaminación hídrica y contaminación atmosférica.” (Pag. 6)

Del mismo modo, en la actualidad es posible observar como la condición de aire en ciudades como Barranquilla, Bogotá, Cali, Medellín y Sogamoso superan las tasas de toxicidad toleradas por el ser humano³ o la contaminación por desechos o residuos sólidos industriales que por lo general es ocasionado por la explotación

³ Véase publicación del periódico El País del 14 de febrero de 2018

minera y petrolera y en donde los principales departamentos que se ven afectados por esta contaminación son Cundinamarca, Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico (Sánchez Pérez, 2002c).

Uno de los daños ambientales más recientes y cuyo impacto negativo fue tan grande que requirió la intervención de la ONU, fue el derrame de crudo en Barrancabermeja. Este incidente ocurrido el 2 de marzo de 2018 en la Fortuna – Barrancabermeja, “zona en la que se hallaban cerca de mil pozos activos, cerrados y abandonados” (Paz, 2018). Para este caso los 14 puntos de fuga los presentó el pozo Lizama 158 y fue con tanta presión que rápidamente el crudo se vertió en la quebrada Lizama y llegó a conectar con el río Sogamoso. Este se extendió por más de 25 kilómetros y, según datos de la revista semana (2018), más de 2.470 especies animales murieron en el recorrido del manto negro y desplazaron cerca de 100 familias.

En este siniestro, las autoridades como el Ministerio de Ambiente y el ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) no solo no asumían la responsabilidad de lo ocurrido, sino que tomaron medidas muy tardíamente. De igual forma ambas entidades señalaron que el desastroso evento fue como consecuencia del movimiento de la tierra o algunas otras explicaciones nebulosas pues tal como lo recalca el periodista Moreno (2018), los científicos fueron claros al señalar como causa del derrame la excesiva presión con la que era transportado el petróleo y sumado a esto la falta de mantenimiento y precauciones del pozo que antes del evento se encontraba inactivo desde el 2006.⁴ En este desafortunado suceso murieron más de 3 millones de árboles y cerca de 30 millones de crías animales (Moreno, 2018b). Sin duda un hecho histórico que dejara marcas permanentes para el ecosistema de la región.

⁴ Véase noticia del periódico el tiempo, publicada el 27 de mayo de 2018, disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/derrame-de-crudo-en-barrancabermeja-contamina-el-agua-198718>

De este modo, las causas comunes de tal daño al entorno ambiental son las prácticas como la deforestación, uso de residuos tóxicos, inadecuado tratamiento de residuos sólidos, vertederos, exploración y explotación minera con prácticas dañinas para el medio ambiente como es el fracking entre otros. Mientras que, las consecuencias más comunes son la pérdida de la biodiversidad, el deterioro de la capa de ozono y consecuentemente la emisión de más rayos ultravioleta que son una de las principales causas de cáncer; y en general, afectaciones directas o indirectas a la vida del ser humano.

Conforme a lo anterior, el panorama ambiental de Colombia es trágico y requiere atención urgente, ya que, si bien Colombia es un país con inmensas riquezas naturales estas son puestas en peligro en especial por el desarrollo de actividades como la minería y deforestación que cada vez acaban con los hábitats de miles de especies animales y vegetales; y que a su vez estas circunstancias se desarrollan sin que la administración tome las medidas necesarias sino que se siguen aprobando licencias ambientales sin que se velean y protejan entornos tan importantes y paradójicamente de los más vulnerables.

Capítulo II

Análisis de derecho comparado

Es indispensable realizar un análisis de derecho comparado para tener mayor claridad y una visión globalizada acerca del tema de investigación. Es preciso ahondar en la forma como los demás Estados regulan estos eventos en los que se genera un daño ambiental y este es imputable al gestor público ya que permitirá que se identifiquen las distintas modalidades con las que se regula este fenómeno, para luego ser relacionados con el ordenamiento jurídico colombiano a fin de determinar cuál de todas esas estrategias y régimen jurídico aplicable es la más provechosa para el mismo.

Inicialmente se desarrollará en términos generales la forma como la ley regula los daños ambientales ocasionados por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones y en paralelo como lo hacen los demás ordenamientos jurídicos. A saber, en Colombia los temas ambientales han venido cobrando fuerza y sensibilidad en la sociedad. Este creciente interés se ha impulsado por las cada vez más evidentes consecuencias que el deterioro ambiental está ocasionando y materializada en las subidas de temperatura, el clima cada vez más alterado, daño a la fertilidad del suelo, aire y ríos contaminados, entre otras situaciones que desmejoran y afectan la vida del colombiano. Entre las causas de estos daños se encuentran las concesiones de licencias de exploración y explotación sin precaución ambiental alguna o bien sea cuando se adelantan políticas de obra pública sin que se repare los daños que se le ocasionen al medio ambiente, un ejemplo de esto fue la tala indiscriminada de árboles en el centro de Valledupar para el 2013, donde cerca de 200 árboles fueron talados bajo la consideración de que intervenían con las redes eléctricas. La polémica radica en el hecho de que por un lado se trataban de árboles frondosos

de más de 20 años de longevidad y, por otro lado, la administración pública no reparo el daño ocasionado, pudiendo sembrar árboles en zonas libres de cableado⁵.

Antes situaciones como estas donde el daño ambiental es ocasionado bajo la dirección de un servidor público suelen surgir interrogantes como: ¿Qué mecanismo establece la ley? ¿Qué sanciones se dispone para los servidores que propendan por el deterioro ambiental? ¿Bajo qué régimen jurídico son sancionados? Y lo cierto es que la normatividad ambiental en Colombia no se regula de forma especial los delitos o daños contra el medio ambiente imputables a un funcionario público.

En este punto toca analizar varios detalles ya que el Estado Colombiano con la Constitución Política de 1991 se convirtió en el principal promotor, veedor y protector del medio ambiente y las riquezas naturales⁶. Deber constitucional que se encuentra en manos de los servidores públicos como agentes del Estado, lo que supone una responsabilidad especial a cargo de ellos. Y a su vez, esta responsabilidad se encuentra contenida en la ley 734 de 2002 donde además se constituye como falta gravísima:

“Proferir actos administrativos, por fuera del cumplimiento del deber, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de los recursos naturales y del medio ambiente, originando un riesgo grave para las etnias, los pueblos indígenas, la salud humana o la preservación de los ecosistemas naturales o el medio ambiente”⁷.

A la vista del derecho administrativo y disciplinario, se dispone de la ley 1333 de 2009, normativa que se caracteriza porque además de consolidar la

⁵ Véase la noticia presentada por el periódico el Heraldó, en publicación del 25 de septiembre de 2013, disponible en: <https://www.elheraldo.co/region/cesar/polemica-portal-de-arboles-en-valledupar-125927>

⁶ Dirigirse al Artículo Sexto de Constitución Política Colombiana.

⁷ Véase la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, “por medio del cual se expide el código único disciplinario”, en su artículo 48, inc. 37.

responsabilidad objetiva en materia ambiental⁸, establece la función preventiva de la sanción administrativa, a saber, señala en su artículo 4^{to} que:

“Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”⁹.

Por su parte, el régimen penal no incorpora tipos penales especiales para estos servidores públicos que, pese a su condición privilegiada dentro de la sociedad, se aprovechan de esta y ocasionan daños ambientales. Y por el contrario se regula bajo las disposiciones comunes. Al respecto, el Código Penal Colombiano en su título XI incorpora los “delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” en el cual introduce 13 tipos penales con incidencia en el deterioro ambiental por aprovechamiento o explotación ilícita, contaminación ambiental, manejo de organismos genéticamente modificados, experimentación en especies animales.

Esta situación se presta para discutir acerca del régimen jurídico aplicable a las personas públicas que atenten contra el medio ambiente en ejecución de sus funciones, pues existe una clara discrepancia entre el derecho administrativo y el derecho penal, ya que por un lado lo contencioso administrativo es la jurisdicción aplicable a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones cometan conductas irregulares contrarias a los fines del Estado, pero por otro lado es evidente que este régimen en muchos eventos es ineficiente para sancionar a los

⁸ Véase la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” en su artículo primero.

gestores públicos por este tipo de conductas, por tanto, el derecho penal cobra un papel importante para suplir esta función sancionadora.

En razón a lo expuesto se pasará a estudiar la forma como se atiende en otros ordenamientos jurídicos lo referente a los daños ambientales con ocasión en el servidor público. Así, cabe recalcar que en términos generales Crespo Plaza (2012), expone que ordenamientos jurídicos como Alemania, Brasil, Costa Rica, Chile, España y Dinamarca, la responsabilidad ambiental es objetiva o de riesgo, es decir, que se presume la culpa del daño o de la puesta en inminente peligro de los elementos naturales. Tal planteamiento en sentido general significa un aporte muy importante para las políticas ambientales ya que no se entraría a discutir el dolo o la intención del actor, sino que bastaría con demostrar el daño ambiental y que le sea atribuible, lo anterior sin perjuicio de que todos estos ordenamientos tengan una sanción especial para los servidores públicos.

Haciendo una descripción pormenorizada, se halla que el Estado Italiano al igual que el colombiano, no cuenta con una tipificación específica para los delitos ambientales cometidos por las conductas irregulares de los servidores públicos, sometiéndolos a las normas generales, esto es, la aplicación del título VI de su Código Penal Italiano (Suarez, 2011). Es de rescatar que en este Estado a pesar de no contar con norma especial si tienen una circunstancia de agravación punitiva por el hecho de ser servidor público, al respecto señala en su artículo 452:

“Excepto si el hecho constituye un delito más grave, cualquier persona que niegue el acceso, arregle obstáculos o modifique artificialmente el estado de los lugares, previene, obstaculiza o elude la actividad de supervisión y control de la salud y seguridad ambiental y ocupacional, o compromete los resultados, es castigado con prisión de seis meses a tres años. Cuando la asociación a que se refiere el artículo 416 se dirige, exclusiva o concurrentemente, a los fines de cometer algunos de los delitos previstos en este título, las penas previstas en el mismo artículo 416 han aumentado. Cuando la asociación a que se refiere el artículo 416 bis está dirigido a cometer

cualquiera de los delitos bajo este título o la adquisición de la gestión o el control de actividades económicas, concesiones, permisos, contratos o servicios públicos en el medio ambiente, las penas previstas en dicho artículo 416 bis son aumentado. Las sanciones a que se refieren los párrafos primero y segundo se incrementan de un tercio a la mitad si la asociación incluye funcionarios públicos o personas a cargo de un servicio público que realizan funciones o prestan servicios en el ámbito ambiental” (Artículo 452 del Código Penal italiano, Traducido).

Esta agravación punitiva siquiera establece una sanción especial y más gravosa para quienes ostenten la calidad de servidor público atenten o participen en conductas que deterioren el medio ambiente.

En Nicaragua sucede algo particular, en este ordenamiento hay una ley que regula lo concerniente a los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales (Ley No 559 de 2005), esto lo hace a partir del régimen penal. A simple vista pareciera que esta ley se aplicara por igual a las personas naturales como a las personas jurídicas, sin distinción o regulación especial respecto del servidor público. Sin embargo, en el estudio de esta ley se puede ver que en los eventos en que el daño ambiental sea con ocasión a la construcción o adelanto de obras públicas en zonas de alto riesgo supone una pena reducida a la mitad para las personas públicas o servidores públicos (Ley No. 559 de 2005, art. 36).

Por su parte, en Alemania los delitos contra el medio ambiente se encuentran consagrados en el capítulo 29 de su Código Penal. En este ordenamiento los crímenes ambientales son atendidos de conformidad con las leyes comunes, es decir, no hay tipos penales específicos para los servidores públicos. Matellanes (2000) recalca que “las acciones cometidas por los funcionarios públicos que afecten el medio ambiente se rigen por las normas comunes del Código Penal Alemán, de modo que no hay sanciones especiales para quienes, teniendo la facultad de adoptar medidas de protección de la naturaleza, no lo hicieron” (Matellanes, 2000,

pág. 170). Son más nefasto los casos en que la contaminación ambiental se da como consecuencia de la concesión y puesta en marcha de una licencia ambiental otorgada bajo la inobservancia del derecho, en la medida que la legislación penal alemana por un lado no establece sanciones ni para el funcionario ni para el particular, bajo el entendido que la licencia por el solo hecho de expedirse tiene validez y que el particular aunque gravosamente deterioro el medio ambiente, lo hacía amparado en tal acto administrativo (Suarez, 2011b). Sin duda situaciones en las que el daño ambiental queda en la impunidad

El panorama es peor en Estados Unidos, en donde no existe una normativa que castigue las conductas irregulares de los servidores públicos tras considerarse que de hacerlo se le restaría eficacia en el ejercicio de sus funciones y, además, en materia ambiental se señala que no se les pueden exigir ningún tipo de responsabilidad a los funcionarios por cuanto se considera que este tipo de conductas en contra del medio ambiente no generan ningún beneficio para el funcionario (Matellanes, 2000b).

Al respecto, la mencionada autora Beatriz Suarez (2011) llega a la conclusión de que para un Estado es mejor sancionar a los servidores públicos que a los civiles, toda vez que castigar a las personas publicas será más ejemplarizante, mientras que en los civiles tales sanciones son ineficientes y aisladas. Además, añade la autora que las sanciones administrativas son un círculo vicioso en el que no solo no hay sanciones íntegras y que los encargados de imponer tales sanciones son los mismos compañeros del infractor quienes imponen las medidas (Pag. 8).

Es menester mencionar que según la investigación presentada por German Moratal (2007) en su obra *diálogos jurídicos España -México*, el autor nos recalca que en México la responsabilidad ambiental abarca la responsabilidad administrativa, civil y penal (Pág. 329). En cuanto a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, “esta se deriva del incumplimiento o inobservancia de las obligaciones propias de la función administrativa que se desempeña; situación

en la cual la misma constitución indica que se impondrán las respectivas sanciones administrativas” (Moratal, 2007b).

En este Estado es pertinente destacar que los servidores públicos en razón a la Ley Ambiental Mexicana, tiene la siguiente obligación:

“Todo servidor público está obligado a notificar de manera inmediata al Ministerio Público, la probable existencia de un hecho que la Ley considere como delito contra el ambiente, así como la identidad de quien posiblemente lo haya cometido o haya participado en su comisión, transmitiendo todos los datos que tuviere al respecto poniendo a disposición a los inculcados si hubieren sido detenidos” (México, Diario Oficial del 7 de junio de 2013, Artículo 54).

A pesar de ello, este Estado tampoco cuenta con una legislación que sancione de forma independiente y especial a los gestores públicos, sino que lo remite a las normas comunes con la única diferencia que además de las multas y penas establecidas, este será declarado inhabilitado.

A diferencia de los demás Estados abordados hasta el momento, en España si existe una normativa especial para regular estos asuntos. Y tal normativa está orientada a desarrollar una responsabilidad penal y no administrativa, tras considerar la segunda como ineficiente en este aspecto sancionatorio. A saber, los artículos 320, 322 y 329 del Código Penal Español disponen los denominados “prevaricatos especiales” respecto de los funcionarios que trasgredan los bienes de patrimonio histórico y/o contra el medio ambiente (Suarez, 2011b).

Rodríguez Ramos (1999) ha señalado que esta legislación surge como respuesta a las exigencias de los sectores que principalmente se veían afectados por las empresas, industrias o particulares que atentaban contra el medio ambiente respaldados por los funcionarios públicos (Pág. 163). Desde otra perspectiva y de acuerdo a los estudios realizados por Agustín Barreiro y Manuel Cancio (2009), esta normativa ambiental nace de la conferencia de Estocolmo en 1972 y se fundamenta

en el principio de la prevención, es decir, evitar producir una degradación al entorno ambiental (Pág. 53).

Así, el Estado Español en su Condigo Penal expone lo siguiente:

“La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, hubiere informado favorablemente la concesión de licencias manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las industrias o actividades contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, o que con motivo de sus inspecciones hubieren silenciado la infracción de Leyes o disposiciones normativas de carácter general que las regulen será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de seis meses a tres años o la de multa de ocho a veinticuatro meses.

Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado hubiese resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia.” (Ley Orgánica 10 de 1995, Artículo 329)¹⁰

Con esto se evidencia la especial regulación y sanción que deviene cometer tales delitos ambientales ostentando la calidad de servidor público, quienes por sus condiciones políticas y sociales deberían. En este ordenamiento tal como lo señala Mejía (2014), se rigen por el principio de “quien contamina paga” y en donde la responsabilidad por daños ambientales se somete a juicios objetivos (pág. 100).

Según Mendoza (2010) la responsabilidad ambiental en Ecuador ha cobrado gran preponderancia en el orden jurídico, al punto de que estar consagrada a nivel constitucional, precisamente en el artículo 11 de la Carta Política Ecuatoriana. Donde se señala que los servidores públicos que ejerzan control ambiental, serán responsables no solo por acción, sino que también por omisión, es decir, que el funcionario público que en la ejecución de políticas y/o programas, provoquen un

¹⁰ Véase el código penal español, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=19951124&tn=0>

daño al medio ambiente, estos se harán responsables administrativamente de los mismos, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad estatal (Pág. 69). El código penal ecuatoriana de igual promueve una sanción particular para los servidores públicos, a saber, su artículo 437 dispone:

“Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado”

Al respecto, Mendoza (2010b) añade que esta responsabilidad penal por estar sujeta a los principios de prevención y precaución del daño ambiental, se constituye en la objetividad y, además, se configura la obligación para el servidor público de demostrar la existencia del daño ambiental en consideración de que las comunidades afectadas por lo general no tienen los recursos ni medios técnicos para hacerlo (Pag. 70). Es de destacar de este ordenamiento jurídico, que la responsabilidad ambiental de los servidores públicos se extiende a los escenarios en los que causen daño al medio ambiente por falta de diligencia o control adecuado de las políticas públicas, por negligencia y por omisión, sin que en ninguno de los casos puedan ser atenuados en su responsabilidad.

Para efectos de cerrar este análisis de derecho comparado, se analiza el ordenamiento jurídico brasileño, para lo cual es apremiante dirigirse a la investigación realizada por Spadotto J. Anselmo, Barreiro R. María Y Madeiros G. Araujo (2014) quienes en su artículo *“inferencias sobre la ley brasilera de delitos ambientales en comparación con el código penal colombiano”*¹¹ señalan que en Brasil si bien se aplica la teoría de la responsabilidad objetiva para los daños

11

Artículo Científico Disponible
[Http://www.Domhelder.Edu.Br/Revista/Index.Php/Veredas/Article/View/957](http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/957)

En:

ambientales, esta se limita a las personas jurídicas y que además, a diferencia del estado colombiano, en Brasil la responsabilidad ambiental está constituida por la civil, penal y administrativa y que todas ellas pueden adelantarse simultáneamente.

Conforme a lo anterior, es menester culminar este apartado trayendo a colación el planteamiento de Cañón Y Erasso (2004) quien señala que:

“El derecho penal colombiano en materia ambiental depende normativamente del derecho ambiental administrativo. Esto significa que para que sea eficiente deben ser agotados en primera instancia los medios de control administrativo y civil. Esto se explica porque el derecho penal aplica las penas para las conductas que atentan contra el medio ambiente o sea cuando ya existe el daño que en la mayoría de los casos es irreversible”

Bajo este entendido es necesario que la legislación penal colombiana establezca unos tipos penales específicos para los funcionarios públicos y que estas sanciones además se articulen con los regímenes civil y administrativos a fin de lograr sanciones punitivas correspondientes y que garanticen los derechos y deberes ambientales.

En síntesis, el objetivo específico segundo se alcanzó satisfactoriamente en la medida que se consiguió identificar la responsabilidad del servidor público por daños ambientales en los distintos escenarios u ordenamientos jurídicos y así se logró tener claridad sobre las tesis y mecanismo que se emplean en cada estado abordado para regular estos crímenes ambientales. Igualmente se pudo observar como el derecho ambiental puede ser objeto de los diferentes regímenes de responsabilidad. Un punto que a juicio debe ser destacado es lo referente a la responsabilidad objetiva, esta misma que se emplea en países como España, Nicaragua y Brasil¹² pero que en Colombia queda erradicada con el artículo 12 del

¹² Véase El Artículo Científico De Anselmo José Spadotto, María Del Pilar Romero Barreiro y Gerson Araújo De Medeiros, (2017), *Inferencias Sobre La Ley Brasileira De Delitos Ambientales En Comparación Con El Código Penal Colombiano*, disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/957>

Código Penal donde se dispone: “Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva” (Ley 599 de 2000, Art. 12).

Esta falta de objetividad penal permite que no solo los servidores públicos tengan medios para exonerarse de los daños ambientales que ellos ocasionen, sino que también lo supone para todas aquellas entidades públicas o privadas que en su actividad afecten el medio ambiente con lo que se ven afectados innumerables derechos constitucionales. De este modo se evidencia que el estado colombiano asume la responsabilidad ambiental desde un régimen administrativo que se encuentra incapaz de sancionar ejemplarmente estos crímenes ambientales.

Por lo anterior, se plantea una tesis negativa en torno al régimen de responsabilidad ambiental que se desarrolla en el estado colombiano, además, porque no hay normas que sancionen de forma especial e independiente a los servidores públicos que se pregonan que tienen una posición privilegiada en la sociedad por cuanto en ellos está la dirección del pueblo. De este modo, se hace indispensable

Capítulo III

Responsabilidad Del Servidor Público

En este último apartado se pretende determinar el título de imputación de la responsabilidad del servidor público. Para hacerlo se valdrá del análisis de derecho comparado realizado en el capítulo anterior, de la realidad social que afronta el país en cuanto a crisis ambiental (tema abordado en el capítulo primero) y los demás planteamientos teóricos al respecto.

A priori de examinar la efectividad de los mecanismos administrativos sanción ambiental en Colombia y la necesidad de un tipo penal especial para los servidores públicos, es pertinente repasar y considerar los deberes del estado respecto del medio ambiente a fin de vislumbrar si tales deberes son acatados y si se garantizan los derechos ambientales. Así, se halla que a la luz de la Constitución Política de 1991 se introducen una serie de disposiciones en materia ambiental que históricamente no habían sido abordadas; y en estos apartados Constitucionales señala 4 deberes a cargo del Estado, que a saber son:

- A. Prevenir:** Este deber se encuentra reflejado en los artículos 80 inc. 1 y 2 donde la Constitución señala:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”¹³

¹³ Remítase a la Constitución Política Colombiana de 1991, Art. 80. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

B. Mitigar el daño ambiental: Deber que se fundamenta en el ya citado artículo 80 y además en el artículo 334 donde la Constitución Dispone:

“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”¹⁴

C. Sancionar: Tal como lo consagra el inciso segundo del artículo 80

D. Indemnizar: este deber se halla en el artículo 90, el cual dispone:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...)”¹⁵

Teniendo claridad sobre los deberes a los que está sometido el Estado por mandato constitucional y así como se ha venido señalando, en Colombia la responsabilidad ambiental de los servidores públicos ha sido de orden administrativo y se encuentra regulado con la Ley 1333 del 2009. Norma que si bien señala que “en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”¹⁶ Sin embargo tal criterio de objetividad se limita a la responsabilidad que establece esta norma, una que a simple vista es inminentemente administrativa y civil por remisión directa, ello representa un problema jurídico al momento de llevar estos crímenes a los escenarios del derecho penal por cuanto en esta materia es principio rector la erradicación de la

¹⁴ Remítase a la Constitución Política Colombiana de 1991, Art. 334. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

¹⁵ Véase el artículo 90 de la constitución política de 1991

¹⁶ Véase la Ley 1333 del 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, artículo 5º, en su párrafo.

responsabilidad objetividad¹⁷. En todo caso, la referida norma sobre procedimiento ambiental sancionatorio determina como sanciones por daños ambientales las siguientes:

1. “Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental” (Ley 1333 del 2009, Artículo 40)

Estas son sanciones no son correspondientes a la importancia del medio ambiente y a su reparación integral, sin duda alguna estas medidas administrativas son ineficientes para cumplir la función correctiva, preventiva y compensatoria que pregonan esta misma ley en su artículo cuarto y de igual forma se incumple los deberes constitucionales referidos en la parte inicial de este capítulo, por cuanto estas sanciones o castigos por daños ambientales son muy laxos y desproporcionados con el daño ocasionado.

Desde otro escenario jurídico, el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2000) califica como falta gravísima:

“Proferir actos administrativos, por fuera del cumplimiento del deber, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la

¹⁷ Véase la ley 599 de 2000, artículo 9, disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de los recursos naturales y del medio ambiente, originando un riesgo grave para las etnias, los pueblos indígenas, la salud humana o la preservación de los ecosistemas naturales o el medio ambiente”¹⁸.

Si bien es un aporte para la responsabilidad ambiental que se califique como falta gravísima la expedición de actos administrativos en contra del medio ambiente y sus riquezas, estos se siguen resolviendo dentro un régimen administrativo que ya se tildado como ineficiente para sancionar este tipo de conductas. Al respecto, el ex defensor del pueblo de Bogotá Leonardo Suarez (2008) advirtió que existe una brecha importante en materia de sanciones ambientales, donde muchos casos de deterioro de medio ambiente quedan en la clandestinidad e impunidad mientras que otro tanto de daños ambientales es sancionados con simple amonestación sin que haya una reparación del mismo (Pag 320 - 327). Estas circunstancias reflejan la necesidad de implementar mecanismos sancionatorios más plausibles y rigurosos que se valgan de los medios e instrumentos técnicos propicios para imponer sanciones adecuadas y que garanticen una reducción del impacto, deterioro o daño ambiental.

De conformidad con lo expuesto, añade el citado autor que se deben tener en cuenta los siguientes elementos para establecer un sistema sancionatorio ambiental íntegro y garante de los deberes Constitucionales, tales consideraciones son:

- I. “Exigir de los funcionarios que ocasionaren daños al medio ambiente la reparación integral del daño causado, para ello valerse de sanciones disciplinarias y civiles ejemplares,
- II. Valerse de los criterios de objetividad al momento de determinar el daño ambiental y el grado de culpabilidad,

¹⁸ Véase la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, “por medio del cual se expide el código único disciplinario”, en su artículo 48, inc. 37.

- III. Propender a la participación ciudadana al momento y adelantar los procesos sancionatorios,
- IV. Y incentivar a quienes asuman y reconozcan la responsabilidad por daños ambientales” (Leonardo Suarez, 2008b)

Estas medidas que en términos generales son desarrolladas en Estados como Brasil, Chile, España y Nicaragua, resultan ser viables para la protección del medio ambiente y su respaldo Estatal. En este sentido, el Estado Colombiano debe desarrollar y establecer un nuevo tipo penal en donde el sujeto activo de la conducta sea el servidor o funcionario público y que el mismo en ejercicio de sus funciones realice actos por fuera de los fines del Estado y tendientes a menoscabar, atentar, transgredir o deteriorar directa o indirectamente al medio ambiente. Además, este tipo penal debe estar sometido a una exclusión de la regla general y consolidarse en la objetividad; y finalmente, que se impongan castigos integrales, es decir, que la parte punitiva contenga sanciones disciplinarias - administrativa (Función preventiva), civiles (Función Reparadora) y penales (Función Correctiva). Lo anterior sin perjuicio de que la referida tipificación sea implementada como una causal de agravación punitiva siempre y cuando se integren los regímenes de responsabilidad y se aseguren los criterios objetivos de culpabilidad.

En síntesis, el objetivo específico tercero se alcanzo con apremio, toda vez que se logro identificar las falencias del régimen sancionatorio ambiental colombiano actual, el cual carece de medidas rigurosas, plausibles y proporcionales al daño ambiental que se reprocha. Asimismo, se logró plantear que para salvaguardar y proteger las riquezas naturales de Colombia y por ende cumplir a cabalidad los deberes constitucionales – ambientales que con la Constitución Política de 1991 se les atribuyo al Estado. Para cumplir tales derechos es necesario y urgente que se desarrolle y establezca un nuevo sistema de sanciones ambientales en el que se establezcan tipos penales especiales y exclusivos para los funcionarios públicos como sujetos activos del deterioro ambiental. Tal régimen deberá integrar en sus sanciones la responsabilidad civil, administrativa y penal y

así asumir realmente las funciones preventivas, correctivas y reparadora que se pregonan en la sanción ambiental.

Resultados y Conclusiones

Colombia es un país con incalculables riquezas naturales, un país destacado no solo en fauna y flora, sino que también lo es por contar con una gran variedad de ecosistemas que son hábitat de especies animales y vegetales únicas. Sin embargo, la actualidad presenta un paisaje al borde de la tragedia, ya que muchos de estos sistemas ambientales y riquezas naturales están siendo puestos en inminente peligro con actividades como la deforestación, los vertederos de residuos sólidos y tóxicos, el uso de agentes químicos y prácticas convencionales en la explotación minera, entre muchas más actividades que paradójicamente busca el “desarrollo sostenible”. Pero la realidad es muy diferente y ya son muchos incidentes ambientales con daños irreparables y son cada vez más las afectaciones a vida del ser humano, como es el caso de la contaminación del aire en las ciudades capitales o el irreparable daño a la quebrada de Lizama en Barrancabermeja.

Entre las causas del daño ambiental, se hallan aquellas en las que directa o indirectamente el funcionario público propicia tales daños, bien sea con la realización de obras públicas sin previo análisis y consideración de impacto ambiental o cuando se conceden licencias ambientales a sabiendas de que el daño ambiental será inminente. En estos eventos existe una dicotomía entre los regímenes de responsabilidad que se le deberían aplicar al funcionario, si el administrativo, penal o el civil.

Sin embargo, en el estudio comparado de los Estados como Brasil, Chile, Nicaragua y España se halla que ellos a diferencia de Colombia manejan un régimen y tipicidad especial para los funcionarios públicos que comentan tales atentados contra el medio ambiente y en base a estos ordenamientos es que logra proponer el desarrollo de un sistema de sanción ambiental exclusivo para los servidores públicos que hasta la fecha son sancionados administrativamente de forma muy flexible y penalmente de conformidad con las disposiciones comunes.

Ante esta situación, el nuevo régimen que se propone debe sancionar de forma más rigurosa a los gestores públicos por cuanto en ellos recae una posición privilegiada y, además, en ellos recaen los deberes constitucionales de preservar y salvaguardar el medio ambiente. Asimismo, se proponen sanciones que integren la responsabilidad penal, disciplinaria y civil de modo que se puedan garantizar una reparación integral del daño y un castigo ejemplar.

Referencias

Agustín Barreiro Y Manuel Cancio, 2009, *La Responsabilidad De Las Autoridades Y Funcionarios Públicos En Los Delitos Relativos A La Ordenación Del Territorio Y La Protección Del Patrimonio Histórico Y Del Medio Ambiente (Análisis De Los Arts. 320, 322 Y 329 Cp)*, Trabajo De Investigación, Universidad Autónoma De Madrid, Pág. 53

Cañón De La Rosa y Erasso Camacho, (2004), *El papel del derecho penal en la tutela del ambiente*. Pontificia Universidad Javeriana. Trabajo de grado Facultad de Ciencias Jurídicas, 2004. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/>

Crespo Plaza, (2012), *La Responsabilidad Objetiva Por Daños Ambientales Y La Inversión De La Carga De La Prueba En La Nueva Constitución*, Artículo, tomado de: <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/letrasverdes/article/download/817/782/>

Declaración de Estocolmo Sobre El Medio Ambiente Humano, (1972), Dirección web: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Femenias A. Jorge, 2017, *La Responsabilidad Por Daño Ambiental*, Libro, Editorial: Universidad Católica De Chile, Pág. 18, Disponible En Google Académico: <https://books.google.com.co/books?id=Hp1tdwaaqbaj&Pg=Pa194&Dq=Alemania+Y+La+Responsabilidad+Administrativa+Por+Da%C3%B1os+Ambientales&Hl=Es-419&Sa=X&Ved=0ahukewif9mzmlqpaahxpo1kkhsq2cr4q6aeimjac#V=Onepage&Q&F=False>

Fernández, M., Moreno, L., De la Losa, A. & Calaforra, J. (2005). *Propuesta de un índice de impacto sobre el medio hídrico subterráneo del empleo del suelo*

como elemento activo de la depuración de aguas residuales urbanas. En López, J., Rubio, J. & Martín, M. (Eds.). VI Simposio del Agua en Andalucía (Tomo II) (pp. 1057-1068). Madrid: Instituto Geológico y Minero de España.

Fernández, R. & Leiva, M., (2003), *Ecología para la agricultura*. Madrid: MundiPrensa.

Gómez, D. (2002), *Evaluación de impacto ambiental*, Madrid: MundiPrensa.

Henry Mejía, 2014, *Responsabilidad Por Daños Al Medio Ambiente*, Libro, Editorial Ute, Primera Edición, San Salvador, Tomado De: [Http://Www.Ute.Gob.Sv/Site/Components/Com_Booklibrary/Ebooks/%7b29e4edfa-Cd85-4f41-843f-D1e76cc0f7bd%7d_Ute_Responsabilidad.Pdf](http://www.ute.gob.sv/site/components/com_booklibrary/ebooks/%7b29e4edfa-cd85-4f41-843f-d1e76cc0f7bd%7d_ute_responsabilidad.pdf)

Manuel, (2017), *El Deterioro Ambiental — Causas, Consecuencias Y Soluciones*, Artículo web, recuperado de: <https://www.recursosdeautoayuda.com/deterioro-ambiental/>

María E. Salazar J., Martha I. Moreno G. Y Gloria C. Osorio (2017), *Responsabilidad Por Daño Ambiental. Regulación Mexicana*, Artículo Científico, Recuperado De: [Http://Revistas.Ujat.Mx/Index.Php/Perfiles/Article/Download/2176/1728](http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/download/2176/1728)

Matellanes Rodríguez N. (2000), *Medio ambiente y funcionarios públicos*, Barcelona: Bosch, Pag. 170

Mendoza G. Wilton, 2010, *Acciones Jurídicas Para Establecer Responsabilidades Por Daño Ambiental En El Ecuador*, Investigación Científica, Isbn: Isbn 9978-980-23, Pág. 69-71, Tomado De: [Https://Www.Inredh.Org/Archivos/Libros/Acciones_Juridicas.Pdf](https://www.inredh.org/archivos/libros/acciones_juridicas.pdf)

Ministerio del Medio Ambiente, (2002), *Política Nacional De Educación Ambiental SINA*, Artículo web, recuperado de: http://cmap.upb.edu.co/rid=1195259861703_152904399_919/politica_educacion_amb.pdf

Moratal O. German, (2007), *Diálogos Jurídicos México -España*, Obra, Editorial Universitat Jaume, Pág. 329-330, Disponible En Google Académico: <https://books.google.it/books?id=RdEfNbj0tgMC&pg=PA330&dq=responsabilidad+ambiental+de+los+servidores+publicos+en+espa%C3%B1a&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj-kj-fL9dDbAhWE7VMKHTpmC-sQ6AEIjzAA#v=onepage&q=responsabilidad%20ambiental%20de%20los%20servidores%20publicos%20en%20espa%C3%B1a&f=false>

Moreno Jaime, 2018, *Fuga De Crudo En Barrancabermeja Sería Sellada En Dos Semanas*, Revista El Tiempo, Tomado De: <Http://Www.Eltiempo.Com/Colombia/Otras-Ciudades/Fuga-De-Crudo-En-Barrancabermeja-Seria-Sellada-En-Dos-Semanas-Dice-Ecopetrol-198124>

Navarro R. Enaidy, (2015), *Crisis Ambiental Global Causas, Consecuencias Y Soluciones Prácticas*, Artículo Científico, tomado de: <https://www.aacademica.org/ern/5.pdf>

Organización de Las Naciones Unidas, (S.F.), *Acerca De Onu Medio Ambiente*, Documento Web, Tomado De: <Http://Web.Unep.Org/AmericaLatinacaribe/Es/Sobre-Nosotros/Acerca-De-Onu-Medio-Ambiente>

Organización de Las Naciones Unidas, PNUMA (Programa De Las Naciones Unidas Para El Medio Ambiente), (1976) Citado Por Angrino T. Claudia Y Murillo J. Bastidas, 2014, *El Concepto De Ambiente Y Su Influencia En La Educación Ambiental: Estudio De Caso En Dos Instituciones Educativas Del Municipio De Jamundi*, Tesis De Grado, Universidad Del Valle, Santiago De Cali, Recuperado De: <Http://Bibliotecadigital.Univalle.Edu.Co/Bitstream/10893/7176/1/3467-0430877.Pdf>

Periódico Heraldo, (2013), *Polémica Por Tala De Árboles En Valledupar*, Periódico online, publicado el 25 de septiembre de 2013, disponible em:

<https://www.elheraldo.co/region/cesar/polemica-por-tala-de-arboles-en-valledupar-125927>

Real Academia De La Lengua Española, *Ambiente*, Definición, Tomado De: <Http://Dle.Rae.Es/?Id=Olq6yc8>

Rodríguez Ramos L., (1999), *Delitos Relativos A La Ordenación Del Territorio Y La Protección Del Patrimonio Histórico Y Del Medio Ambiente*, En: Derecho Penal. Parte Especial III. Madrid: Universidad Complutense De Madrid. Pag. 163-190

Sánchez P. German, (2002), *Desarrollo Y Medio Ambiente: Una Mirada A Colombia*, Artículo Web, Pág. 5 – 8, Tomado De <http://www.ceppia.com.co/Documentos-tematicos/MEDIO-AMBIENTE/politica-ambiental.pdf>

Spadotto J. Anselmo, Barreiro R. María Y Madeiros G. Araujo, 2017, *Inferencias Sobre La Ley Brasileira De Delitos Ambientales En Comparación Con El Código Penal Colombiano*, Artículo, Brasil. Pág. 226-228. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/957/635>

Suarez E., (2011), *La Responsabilidad Penal De Los Funcionarios Públicos En Los Delitos Contra El Medio Ambiente: Un Estudio De Derecho Comparado*, Artículo, España, Pág. 57 – 64.

Suarez L. Güiza, (2008), *Efectividad De Los Instrumentos Administrativos De Sanción Y Exigencia De La Reparación Del Daño Ambiental En Colombia*, Artículo Científico, Bogotá, Colombia, disponible en: http://www.urosario.edu.co/urosario_files/09/095a4f59-58d5-45a0-a946-81645b36801a.pdf